

Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del Centro Estudiantes de Ciencias Económicas

Director:

Luciano Carrouché

Administrador:

Miguel G. Di Ció

Secretario de Redacción:

Italo Luis Grassi

Redactores:

**Mario V. Ponisio - Mauricio E. Greffier - Agustín A. Forné
Jacobó Waisman - Dívico A. A. Fűrnkorn. - Luis Marforio**

Año III

Octubre de 1915

Núm. 28



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

1835 - CALLE CHARCAS - 1835

BUENOS AIRES



Los balances de las sociedades anónimas

Su publicación y contralor

SUMARIO: I.—OBLIGACIÓN LEGAL DE LA PUBLICACIÓN. II.—DOS CLASES DE BALANCES. III.—EL BALANCE DE SALDOS. IV.—LOS BALANCES GENERALES. DOS DOCTRINAS Y DOS LEGISLACIONES EN LO REFERENTE A LA VALUACIÓN. V.—LA PARTIDA DE LOS INVENTARIOS. VI.—OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SÍNDICOS RELACIONADAS CON LOS BALANCES. DOS CLASES DE SÍNDICOS. VII.—CONCLUSIONES.

I

La obligación legal de confeccionar y publicar balances en las sociedades anónimas, emerge de varias disposiciones concordantes de nuestra legislación. Son las principales:

El artículo 360 del código de comercio que se refiere a la publicación trimestral de los balances que los directores presentarán a los síndicos;

El 361 que ordena que “al fin de cada año los directores presentarán a los síndicos un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas”, etc.;

El artículo 368 que impone la publicación mensual de un balance de su activo y pasivo a las sociedades que emitan obligaciones;

El artículo 1.º de la ley número 5125 que impone la obligación a todas las sociedades anónimas de remitir trimestralmente los balances a la inspección general de justicia para publicarlos, y cada mes a los bancos y sociedades comprendidas en el artículo 368 del código de comercio, de acuerdo a una fórmula aprobada por el ministerio del ramo;

Y, por último, el capítulo II del decreto del poder ejecu-

tivo, reglamentario de la inspección general de justicia, que al tratar de los balances de las sociedades anónimas exige algunos datos en la publicación.

El cumplimiento de todas estas disposiciones no es siempre riguroso, los resortes son demasiado flojos, y quizás esta flojedad es uno de los numerosos y pequeños factores del descrédito que las sociedades anónimas están sufriendo en nuestro país en estos momentos; descrédito que contrasta singularmente con el florecimiento que en las demás naciones civilizadas ha alcanzado la institución que "es la verdadera palanca que puede levantar al mundo".

II

El código de comercio en los términos de los artículos 360 y 361, con los cuales todas las demás disposiciones legales citadas están relacionadas, ha establecido si bien no de una manera categórica, dos clases de balances. En esto ha seguido la técnica de la contabilidad a cuyas reglas generales es necesario estar (1), por otra parte, en la confección de estos documentos no definidos legalmente, a pesar de tantas disposiciones sobre el asunto.

Tampoco la contabilidad ha llegado a uniformar opiniones al respecto. Mas, si la falta de uniformidad puede notarse en este, como en otros puntos, en una ciencia en la que constantemente se evoluciona, las diferencias no son tan fundamentales que no permitan fijar normas generales.

Y ya que, por razones que no es del caso analizar aquí, la República Argentina es una de las pocas naciones que no ha abandonado el sistema de la intervención en la constitución y marcha de las sociedades anónimas (2), haciendo más confiado y, en consecuencia, menos analista al público y a cuantos tienen relaciones con estos organismos, convendría que los poderes públicos dictaran disposiciones tendientes a determinar la forma de los balances que, según las prescripciones que

(1) Juan B. Siburu. "Comentario del Código de Comercio Argentino". Tomo V.

(2) "La Argentina, Austria y el Principado de Mónaco, son los únicos países que hoy exigen la autorización previa del gobierno para la constitución de las sociedades anónimas comerciales". Luis V. Varela. "La intervención de los gobiernos en las sociedades anónimas".

hemos citado, deben publicarse hasta tanto no se modifique el régimen actual (1).

La contabilidad distingue los balances de saldos de los generales.

Poco hay que decir de los primeros: son los estados que demuestran la situación de cada cuenta en los libros del comerciante, las diferencias entre debe y haber, activo y pasivo, entrada y salida, cargo y descargo, según su naturaleza.

Y como por el principio fundamental de la partida doble, un débito es siempre igual a uno o a la suma de varios créditos y viceversa, fácilmente se comprende que un balance de saldos es un compendio en que por una parte se detallan todos los saldos deudores y por la otra todos los acreedores.

Los segundos emanan del inventario; son los que generalmente se comprenden en el término genérico de *balance*. Véase como lo definen algunos ilustres economistas, tratadistas de derecho comercial y de contabilidad.

El balance periódico de la sociedad, es la representación esquemática y sumaria de los elementos activos y pasivos del patrimonio social, resumidos comparativamente y en forma de poner en inmediata evidencia el estado de la sociedad y los resultados ventajosos o desfavorables del ejercicio al cual se refiere (2).

El balance es un prospecto de contabilidad que resumiendo los saldos de las varias cuentas de la hacienda debe representar la situación financiera de la sociedad (3).

Fabio Besta, llama balance o compendio del inventario al estado que demuestra sumariamente los datos análogos de los inventarios (4). Es el concepto dado en contabilidad a lo que nosotros llamamos *balance general*.

El inventario debe contener la exacta y detallada descrip-

(1) El ministro de justicia e instrucción pública de la nación, acaba de dictar una resolución por la que encomienda a la inspección general de justicia, proyecte las modificaciones al régimen de las sociedades por acciones y concrete los requisitos y forma de los balances que periódicamente deben presentar. Este decreto fué anunciado a una comisión del Centro de contadores, del Rosario que, a fines del mes pasado, fué a entrevistarlo con el objeto de solicitar una modificación al régimen de la fiscalización de las sociedades anónimas.

(2) U. Navarrini. N.º 492, citado por Siburú.

(3) C. Vivante. "Tratatto di diritto commerciale". Vol. IV.

(4) Fabio Besta. "La ragioneria". Vol. II.

ción de los valores sociales, activos y pasivos; el balance clasificando y confrontando estos valores, permite ver cuál es el activo, cuál el pasivo y cuál el capital líquido (1).

Por balance (*de bienæ lance*) se entiende la exposición aritmética del debe y del haber de un comerciante o de una sociedad en un tiempo determinado, igualando la entrada y la salida; es decir, el estado activo y pasivo de un comerciante o de una sociedad al 31 de diciembre de cada año, porque en general los balances se compilan justamente cada año y al fin de éste (2).

Balance es el inventario circunstanciado con su evaluación respectiva de los bienes que constituyen el activo, y las obligaciones que forman el pasivo del comerciante. La cuenta de ganancias y pérdidas debe incluirse en los balances (3).

En las sociedades anónimas, además de un inventario anual, debe hacerse cada semestre un estado sumario de la situación activa y pasiva (4).

Balance es el estado redactado por activo y pasivo por el cual se expone la situación de una empresa cualquiera frente de ella misma y de los terceros, o de una manera más explícita, el balance es la síntesis del activo y pasivo reales y ficticios en una época determinada (5).

Tanto los balances de saldos como los generales, pueden ser *sinópticos* o *descriptivos*, es decir, pueden dar solamente el nombre de las cuentas de la contabilidad con su estado actual, que es la forma general casi única en que se redactan y publican los primeros y aun los segundos; o pueden suministrar explicaciones y detalles sobre la composición de cada saldo.

III

Hemos dicho que el artículo 360 de nuestro código se refiere a la publicación del balance de saldos. Por los términos en que está concebido el artículo siguiente se comprende

(1) G. Massa. "Tratatto completo di ragioneria". Vol. X.

(2) E. Vidari. "Corso di diritto commerciale". Vol. II.

(3) L. Segovia. "Explicación y crítica del nuevo código de comercio de la República Argentina". Tomo I.

(4) Lyon Caen y Renault. "Manuel de Droit Commercial" N.º 85. 7e. edition.

(5) Ives Guyot et A. Raffalovich. "Dictionaire du commerce, de l'industrie et de la banque".

fácilmente el alcance del citado. Además, es evidente que la ley no ha podido querer otra cosa, ya que pretenderlo hubiera sido imponer a las sociedades la formación de un inventario cada tres meses — recuérdese que el balance general emana de este documento y lo presupone — lo que en la práctica es imposible por el tiempo que demanda y las dificultades que opone esta operación.

La publicación de los balances de saldos en la forma que actualmente se hace es, si no en absoluto, casi completamente ineficaz. Esos documentos no contienen en sí mismos elementos suficientes para un análisis por ligero que él sea.

Por ejemplo, y éste no es sino uno de los tantos que podrían darse, el balance trimestral o mensual consigna como partida activa un saldo de cuentas corrientes de \$ 50.000.

Pueden ocurrir varias situaciones:

a) Que el saldo proceda de cantidades exclusivamente deudoras, es decir, que la sociedad no tuviera acreedores en cuenta corriente;

b) Que el saldo proceda de una diferencia entre la suma de saldos deudores y de la de acreedores;

c) Que tanto en el primero como en el segundo caso, los saldos deudores sean íntegramente exigibles o cobrables;

d) Que no lo sean;

e) Que los vencimientos, en el segundo caso, estén equilibrados, es decir, sean los deudores y los acreedores ambos cercanos o ambos distantes;

f) Que no lo estén:

f') Que los deudores tengan vencimientos cercanos y los acreedores distantes, y

f'') Al contrario, vencimientos cercanos para los acreedores y distantes para los deudores.

Analicemos cada situación:

a) Los 50.000 pesos proceden de créditos activos de la sociedad. La partida expresa con claridad la situación.

b) Los 50.000 pesos proceden de una suma de créditos de 250.000, por ejemplo, y una de débitos de 200.000 pesos. La partida no expresa con claridad la situación.

c) Los 50.000 pesos del caso *a* y los 250.000 pesos del caso *b* son enteramente exigibles, es decir, se suponen cobrables en su totalidad, en este caso la situación es análoga a los dos primeros: la partida es o no clara, pero expresa un activo real.

d) Aquí hay falta de realidad en la partida. Supongamos

que los 50.000 pesos no sean totalmente cobrables; tomamos como activa una suma que sólo lo es en parte, lo que falsea la situación total.

En el caso *b* puede ocurrir lo mismo; parte de la partida de 250.000 pesos puede ser incobrable. Si lo fuere en una cantidad menor que 50.000 pesos, tendríamos una situación igual a la del párrafo precedente, pero si esa parte incobrable excediera a los 50.000 pesos, entonces habríamos tomado un activo cuando en realidad debimos considerar un pasivo igual a ese exceso. Si lo no realizable fueran 70.000 pesos en vez del activo de 50.000 pesos, tendríamos en realidad un pasivo de 20.000 pesos.

En cuanto se refiere a los vencimientos, es fácil considerar las diversas situaciones que pueden presentarse.

Vemos, pues, cuán diferentes serían los estados de la sociedad, a pesar de consignar en su balance, en todos los casos, la partida que nos ocupa.

¿Quién ha podido determinar con sólo el balance publicado, la situación verdadera de la sociedad en lo que se refiere al rubro de cuentas corrientes?

Y si esto sucede con una sola partida, ¿qué no será con todo el balance?

Además, y aun suponiendo que los balances fueran explicativos, — deben serlo mientras subsista la publicación, — como los balances trimestrales o mensuales de los bancos reflejan sólo el estado de las cuentas en un día determinado, fácil es hacer aparecer en ellos cantidades ficticias, con asientos hechos al efecto y que se anulan inmediatamente después de formulado el documento que ha de publicarse (1).

De lo dicho queda ligeramente justificada mi aserción; la publicación de los balances de acuerdo con nuestra legislación es casi completamente inoficiosa.

IV

Con respecto a los balances generales como son documentos que emanan de un inventario y éste debe constar de partidas detalladas y analizadas, pueden mostrar mejor y con más verdad, la situación de la sociedad en un momento dado.

(1) Julio A. Lynch. "El Banco Popular Español ante el Tribunal de Comercio", págs. 74 a 94.

Dan origen, sin embargo, a ilusiones casi siempre producidas por evaluaciones elevadas de las partidas del activo, de la forma de inversión de los capitales, y no pocas veces de la falta de efectividad de las reservas.

La ley argentina nada dice de la forma de invertir las reservas ni de la confección de los inventarios. Ha establecido principios generales de responsabilidad que considero insuficientes, dejando amplia libertad de tasación de los bienes sociales de donde emerge esa diferenciación de criterios que se nota en la práctica, criterios casi siempre inclinados a evaluaciones excesivas que permiten repartos de dividendos crecidos pero nunca ajustados a la realidad.

Tanto las legislaciones como los tratadistas difieren fundamentalmente en lo que se refiere a dar normas para la evaluación de los bienes que constituyen el activo de la sociedad.

Vidari y Vivante, — para no citar sino a dos comentaristas de un mismo código, el italiano, que no establece principios de evaluación, — son el uno partidario y el otro adversario decididos de la doctrina seguida por la ley que estudian.

Fijan criterios de evaluación algunos códigos como el de comercio alemán (1), el federal de las obligaciones de

(1) Art. 261. La redacción del balance se ajustará al art. 4 con las siguientes reglas:

1.^a Los valores y las mercancías que tengan un tipo de cotización en bolsa o mercado, figurarán a lo sumo por ese valor, atendiendo al momento en que el balance, se deba formular, y si esos tipos fueran superiores al de compra o producción se consignará éste como máximo;

2.^a los otros objetos o bienes que formen parte del haber social, se computarán por los precios de adquisición o de producción;

3.^a las instalaciones y otros objetos que no se destinen a la enajenación, sino que por el contrario estén afectados permanentemente al tráfico de la sociedad, figurarán por los tipos de compra o producción a no ser que correspondiese rebajar algo por el deterioro ocasionado por el uso o aumentar algo por los fondos invertidos para su renovación;

4.^a los gastos de constitución y administración no deberán figurar en el activo;

5.^a el importe del capital y del fondo de reserva o renovación, figurará en el pasivo;

6.^a las ganancias o pérdidas que resulten de la comparación de todas las partidas del activo y del pasivo, se deducirán como conclusión del balance.

Suiza (1), el de comercio húngaro, el noruego, el austriaco y el japonés.

Nosotros somos partidarios de este sistema, agregando a la consideraciones de los tratadistas extranjeros la de nuestro modo de ser nacional, poco inclinado al análisis sereno y demasiado optimista por temperamento.

V

El balance general que hemos definido como el compendio del inventario, contiene tanto en el activo como en el pasivo, partidas de diversa naturaleza, cuya significación es en consecuencia bien distinta.

(1) Art. 656. Deberá formarse el balance de manera bastante clara y fácil de comprender, para que puedan los accionistas hacerse cargo lo más exactamente posible de la verdadera situación de la fortuna de la sociedad.

Deberán observarse principalmente las siguientes reglas:

1.^a deberán incluirse íntegramente todos los gastos de creación, organización y administración en los gastos del año. Podrán repartirse por excepción los gastos de organización previstos en los estatutos o por los acuerdos de la junta general, ya para la instalación primitiva, ya para una nueva sección del negocio, ya, en fin, para extender las operaciones, en un período de cinco años a lo sumo, a condición de que figure en los gastos de cada año por lo menos la parte correspondiente a dicho ejercicio;

2.^a los inmuebles, edificios y máquinas, deberán evaluarse a lo sumo en el precio de adquisición y deduciendo la amortización correspondiente según las circunstancias. Si estuvieren asegurados, se indicará además la cantidad en que lo estén;

3.^a los valores cotizables no podrán evaluarse en más de su cotización media durante el mes que precede a la fecha del balance;

4.^a las provisiones de mercaderías no podrán ser evaluadas en más de su valor de compra y si este valor fuese superior al precio corriente, en este último precio;

5.^a deberá indicarse el importe total de los valores dudosos y de las amortizaciones correspondientes;

6.^a deberán inscribirse en el pasivo el capital social y los fondos de reserva y renovación;

7.^a se incluirán las obligaciones emitidas por la sociedad con el valor íntegro por que deban ser reembolsadas. Pero podrá hacerse figurar en el activo la diferencia entre el precio de emisión y el tanto por ciento de reembolso, disminuyéndola todos los años hasta el día del vencimiento, en la cantidad necesaria para la amortización.

Suelen clasificarse las partidas de todo balance (1) en:

A) partidas propias de la hacienda;

B) partidas de terceros;

según que los valores que representen sean propiedad u obligación del comerciante cuyo es el balance, o de otras personas que tienen relación con él.

Ambas categorías pueden contener;

a) partidas reales, y

b) partidas de orden, también llamadas ficticias o ideales.

Son *partidas reales de la hacienda* en el activo, las existencias en obligaciones a cobrar, en muebles y útiles, en maquinarias y herramientas, en materias primas, lubricantes y combustibles, los saldos de cuentas personales deudores y cobrables, etc.

Son *partidas de orden o ficticias de la hacienda* en el activo: los diversos saldos que, siendo gastos concluídos no pasan por razón de su cuantía o de su naturaleza íntegramente a las pérdidas del ejercicio, sino que se amortizan anualmente. Son también de esta naturaleza el saldo de pérdidas y ganancias que en caso de quebrantos, entra en el activo provisionalmente con objeto de balancearlo y la cuenta acciones amortizadas o reintegradas, que es partida de corrección al capital social.

Los títulos depositados en caución, en guarda, para su cobro, etc., entran en el activo constituyendo las *partidas reales de terceros*.

Y son *partidas ficticias de terceros* en el activo las que representan deudores por avales, títulos o mercaderías a recibir, etc.; partidas que tienen sus correspondientes en el pasivo, por iguales sumas, como las de la categoría anterior.

Las partidas del pasivo reales del comerciante representan sus deudas: saldos acreedores en cuenta corriente, obligaciones a pagar, debentures emitidos, etc. Las ficticias están representadas por las partidas de corrección a los valores activos, por el capital y todos los fondos de reserva y previsión que sólo ficticiamente son cantidades pasivas y, por último, las utilidades netas del ejercicio.

Las partidas de terceros tanto reales como de orden son los saldos de las cuentas que corresponden a las del activo en las mismas categorías.

(1) R. La Barbera. "Le société commercial".

No creemos lo mismo de los balances generales acompañados del estado demostrativo de las pérdidas y ganancias, documento en el cual debe extremarse la exigencia de las explicaciones al punto de que nada en él debe aparecer conjetural: sus partidas deben estar acompañadas de cuantas notas sean menester, a fin de que no haya lugar a dudas respecto del origen de las pérdidas o de los beneficios que acusen.

Sin embargo, no bastará que la ley fije principios por los cuales hayan de confeccionarse los inventarios; esas normas han de violarse o cuando menos aplicarse mal, si no están contraloreadas por una enérgica fiscalización interna: si un buen cuerpo de síndicos efectivamente responsables no asegura a los accionistas no sólo que los balances emanan de los libros sociales sino que ellos están de acuerdo con los principios y reglas jurídicas; que la valuación de los bienes reposa en bases serias; que hay en ellos toda la verdad que es lógico esperar en una operación de la que han de surgir el reparto de los dividendos y la acción de las asambleas por las responsabilidades de los administradores.

La necesidad de este contralor interno ha sido reconocida por todas las legislaciones. Antes del nuevo código de comercio argentino, la nuestra nada hablaba al respecto.

Según el artículo 340 y demás con él relacionados, del nuevo código de comercio argentino, los síndicos:

- a) pueden o no ser socios de la compañía;
- b) tienen funciones de fiscalización y funciones de gestión;
- c) pueden ser uno o varios;
- d) su mandato es periódico, renovable, personal y revocable;
- e) son responsables; y
- f) sus funciones de contralor son ilimitadas, comprendiendo el examen de la contabilidad y el de la gestión social.

a) La ley nada dice al respecto. En cambio exige la condición de socio para ser director de la sociedad. Debe entenderse que ha dejado libertad para que la asamblea general elija a personas competentes dentro o fuera de la nómina de sus asociados, en lo que ha sido previsor. En la práctica, los síndicos son elegidos de entre los socios (1).

(1) Ver M. Obarrio, J. B. Siburu y L. Segovia, obras citadas.

De Gregorio (1) sigue otra clasificación más sencilla de las partidas del balance, que resumo:

I — ACTIVO:

A) Partidas que no sólo tienen un valor de contabilidad sino un contenido real, o sea valores efectivamente existentes en la hacienda (activo real).

B) Partidas que sólo están en el activo por razones de contabilidad, activo ficticio o ideal, compuesto de:

a) partidas cuyo objeto es rectificar asientos del pasivo (2);

b) partidas que sirven para regular la distribución de las utilidades entre los varios ejercicios; y

c) partidas que sirven para balancear el activo, en caso de ser menor que el pasivo.

II — PASIVO:

A) Real.

B) Ficticio o ideal:

a) capital y reservas;

b) partidas rectificativas;

c) partidas balanceadoras (utilidades).

No siempre los balances se confeccionan siguiendo estos criterios científicos, y así no es raro ver estados en que muchas de estas partidas, aun existiendo, no aparecen (3). Es de desear que se corrija este defecto, pues todas las partidas tienen su razón de ser, ya por las relaciones jurídicas que representan, ya por su eficacia para expresar con claridad situaciones de la contabilidad.

VI

Dijimos al tratar de los balances de saldos, que su publicación es inoficiosa en la forma que actualmente se hace.

(1) A. de Gregorio. "I bilanci delle società anonime".

(2) "Si la sociedad debe 100.000 pesos a pagar dentro de 10 años sin interés, su deuda es de 100.000 pesos menos x (descuento). En su pasivo figurarán los 100.000 pesos pero en el activo inscribirá el descuento. En esta forma se expresa con claridad el valor actual del débito. Estas partidas se aplican especialmente en el caso de emisión de obligaciones". De Gregorio.

(3) Alberto Arévalo. "Acotaciones al último balance general del Banco de la Nación Argentina". "Revista de Ciencias Económicas" Nos. 25 y 26.

b) Son funciones de gestión, las que emanan de la facultad de asistir con voto consultivo a las sesiones del directorio. Estas funciones, no armonizan con las demás, y la disposición es justamente criticada por los tratadistas.

c) En la práctica — mala por cierto — suele ser uno el síndico. Parece que se ha tratado de reducir al minimum las funciones de la sindicatura. No es raro. Los estatutos de las sociedades anónimas son generalmente redactados por los iniciadores, que con frecuencia se adjudican la dirección de los negocios sociales y es natural que quieran conservar la mayor libertad de acción y, en consecuencia, limitar aquellas funciones.

d) Participa de la naturaleza del mandato mercantil, por lo que no se presume gratuito. Es anual por disposición expresa de la ley.

e) Los síndicos son, como todo mandatario, responsables por el mal desempeño de su cometido. La ley no ha sido muy explícita al respecto. Esta responsabilidad es difícil de hacer efectiva. La de los “auditors” ingleses (nuestros síndicos) es bien distinta: deben reponer todas las sumas que la sociedad hubiere desembolsado indebidamente por su culpa. En 1895, la “Corte de Apelaciones” condenó a la “Asociación de Contadores Patentados” (Chartered Accountants) a reembolsar el dividendo íntegro repartido indebidamente a los accionistas de la “London and General Bank Limited”. Sería de desear que disposiciones análogas se introdujeran en nuestra legislación a fin de evitar que personas incompetentes acepten por complacencia, cargos tan delicados que no han de cumplir con el celo y dedicación necesarias. Con razón se dice que los síndicos *sólo moralmente son responsables*.

f) Las funciones sindicales que se refieren a la contabilidad, son:

1.^a Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzguen conveniente y, por lo menos, cada tres meses (inc. 1, art. 340).

2.^a Fiscalizar la administración de la sociedad, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie (inc. 4).

3.^a Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentados por el directorio (inc. 7).

Dada la complejidad de los organismos sujetos a estos contralores, fácilmente se comprende que ellos no pueden ser confiados sino a personas expertas en contabilidad o como

dice *Montgomery* (1): los "auditors" deben tener perfecto conocimiento de la contabilidad y particularmente de la teneduría de libros y registros, para lo cual es necesario un serio estudio teórico y una suficiente práctica. Deben tener un no escaso conocimiento de las teorías económicas y del derecho; además, caracteres esenciales de un auditor son un profundo espíritu de análisis, sobre todo, una fuerte inteligencia y una vasta cultura general, también en materias de industrias, de créditos, de seguros, etc."

Si bien es cierto que en contabilidad, como en todo, personas no diplomadas pueden tener tanta capacidad como las que lo son y, excepcionalmente, ser superiores, también lo es que el título cuando es emanado de instituciones autorizadas y como compensación de serias disciplinas, es una garantía de competencia. De aquí que creamos que el síndico, en la parte que se refiere a la contabilidad, debe ser un contador público. Las personas que han obtenido en los institutos nacionales ese título son, por su capacidad profesional, por su práctica, por los conocimientos económicos y matemáticos, por su cultura general a la que no es extraño el derecho, las más indicadas para ejercer las funciones sindicales (2).

Por lo demás, en Inglaterra se tendría recelo de una compañía que eligiese un auditor que no fuera A. C. A. (Associate of the Chartered Accountants), o miembro de cualquier otro de los colegios de contadores existentes en el reino, a tal punto que se han especializado al máximo en estas funciones: hay especialistas en sindicaturas de compañías ferroviarias, bancarias, aseguradoras, etc.

Igual cosa pasa en los Estados Unidos de Norte América, donde las sociedades eligen sus síndicos entre los C. P. A. (Certified Public Accountant).

En Alemania, desde hace poco tiempo, ha surgido un movimiento en el mismo sentido, con una diferencia: mientras en el sistema inglés es la persona la llamada a revisar, en aquel imperio lo es la corporación, lo que trae algunos inconvenientes.

Muy recientemente (1912) se ha constituido en Francia la "Compagnie des experts comptables de Paris" (C. E. C. P.)

(1) Citado por Domenico D'Alvise. "I Sindaci".

(2) Para obtener el título de contador público en los institutos nacionales que lo otorgan, se requiere la aprobación de los seis años de escuela primaria, cinco de enseñanza media profesional y tres de instrucción superior.

y se espera que el estado imponga a las sociedades anónimas la obligación de nombrar al menos uno de los *Commissaires des comptes*, contador profesional, con preferencia miembro de la C. E. C. P.

En Italia, el XI congreso nacional de contadores, realizado en Roma en septiembre de 1911, hacía votos para que entre los síndicos efectivos haya siempre dos contadores colegiados y uno entre los suplentes; que sean nombrados judicialmente; que sean ampliadas y mejor precisadas sus facultades y obligaciones, a fin de hacer más eficaz y útil su acción; que sean elegidos por un período no menor de tres años y no entre los empleados y dependientes de la sociedad como quiera que ellos sean retribuidos.

El examen de la gestión social exige una preparación técnica más especializada en lo que se refiere al carácter propio de la hacienda, y así será necesario un ingeniero, un mecánico, un actuario, un especialista, en fin, en la rama en que actúe la compañía.

Organizado así el cuerpo sindical, el contralor puede ser más eficaz: el contador fiscalizará la contabilidad aplicando los conocimientos propios de su profesión difícil de reunir en otras personas; el técnico o experto en el negocio podrá controlar mejor la gestión de los negocios sociales, y ambos responderían efectivamente por las pérdidas sufridas por la compañía debido a su negligencia, culpa o dolo.

VII

La publicación de los balances en la forma en que se hace actualmente es muy deficiente;

Los balances trimestrales y mensuales, deben ser explicativos y completos;

Deben dictarse normas de valuación para las partidas de los inventarios;

La publicación de los balances, aun en la forma aconsejada, es insuficiente para asegurar su verdad;

Para ello, la confección de los balances debe reposar en el contralor eficaz de síndicos competentes y efectivamente responsables;

Los síndicos deben ser: por una parte, personas entendidas en el negocio, y por la otra, contadores públicos.

HIRAM G. CALÓGERO.